



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	31 de enero de 2024	Hora	8:30 am
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105018 2022 00204 00	
DEMANDANTE:	REINALDO DE JESÚS SEPÚLVEDA CATAÑO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AUTOSUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA.

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen las siguientes personas:

Demandante. REINALDO DE JESÚS SEPÚLVEDA CATAÑO C.C. 70.132.221  
Apoderado judicial: SEBASTIAN QUINTANA BERMUDEZ. T. P. 258.865 (principal)

Demandado: AUTOSUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA.  
Representante legal: BLANCA RUTH RAMÍREZ HERRERA C.C.21.777.727  
Apoderado judicial: NO TIENE APODERADO, se dio por no contestada la demanda mediante auto (Documento 11 del expediente digital).

Demandado: COLPENSIONES  
Apoderada judicial: CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S.  
Apoderada judicial: LINA MARIA MOSQUERA CABEZAS T. P. 242.771 (sustituta, se le reconoció personería en audiencia)

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay necesidad de adoptar ninguna medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se contrae a determinar si entre el señor REINEL DE JESÚS SEÚLVEDA CATAÑO y la empresa AUTOSUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA. Ha existido una relación laboral desde el 2 de octubre de 1996 hasta la fecha, si omitió por el empleador cancelar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones del demandante al régimen de prima media con prestación definida administrada en su momento por el INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES hoy COLPENSIONES, por el período comprendido el 2 de octubre de 1996 hasta la fecha y si como consecuencia, AUTOSUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA. Debe constituir y pagar un título pensional, previo cálculo actuarial a favor de COLPENSIONES correspondiente a los periodos con ausencia de cotización a favor del demandante, si COLPENSIONES deber recibir el título pensional y si debe o no reconocer y pagar la pensión de vejez al demandante, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, con las modificaciones introducidas por la Ley 797 de 2003, junto con el retroactivo pensional y las mesadas adicionales.

En caso de salir avante la prestación solicitada se estudiará la procedencia del reconocimiento y pago por parte de COLPENSIONES de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

O si en su lugar se encuentra mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones considerando COLPENSIONES improcedente la pensión de vejez que reclama el actor, pues no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley, y AUTOSUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA. No contestó la demanda a pesar de haberse notificado en debida forma.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### **PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (FI. 9 Doc 2):**

**DOCUMENTAL:** Los documentos aportados con la demanda y que obran de fls. 13-95 del documento 2 del expediente digital.

##### **PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES (FI. 33 Doc 5):**

**OFICIO:** Solicita que se allegue al Despacho por parte del demandante, el contrato de trabajo que suscribió con la empresa demandada AUTO SUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA.

Sin embargo, mediante auto (Documento 11 del expediente digital), el despacho ya había exhortado a la parte demandante y a AUTO SUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA. Para que allegaran el contrato de trabajo que se solicita mediante oficio y se remitieron los oficios correspondientes como consta en el plenario (Documentos 12 y 13 ibídem) y la parte demandante da cumplimiento a dicho requerimiento allegando respuesta, en la que manifiesta que el demandante fue vinculado mediante contrato de

trabajo a término indefinido verbal, la cual se incorpora en el plenario en el documento 14 y se pone en conocimiento de las partes mediante el link que fue compartido previo a esta diligencia, y se les concede el uso de la palabra para que indiquen si tiene alguna manifestación frente al particular.

El despacho insistirá en la prueba a AUTO SUSPENSIONES LA MANSION LTDA, quien deberá certificar la relación laboral y periodos comprendidos, disponiéndose el envío a la dirección física registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Prueba a cargo de COLPENSIONES, quien en un término no mayor a cinco días deberá gestionar el envío

**DOCUMENTAL:** Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 35-49 del documento 5 del expediente digital.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al demandante. Se decreta.

**RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** Solicita que, en el caso de haberse presentado certificación laboral, expedido por los presuntos empleadores, se ratifique, en los términos

previstos por el art. 262 del CGP. Se accede en caso de presentarse la parte codemandada AUTO SUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA. (Certificaciones folios 22 a 24 doc 2)

**Sin pruebas para decretar a AUTO SUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA. Toda vez que se dio por no contestada la demanda a dicho codemandado.**

#### **PRUEBA DECRETADA DE OFICIO POR EL DESPACHO**

En este punto observa el Despacho que no existe claridad respecto de la afirmación que efectúa la parte demandante en el hecho quinto de la demanda así:

“QUINTO: Así mismo revisando la historia laboral del señor SEPÚLVEDA CATAÑO, llama la atención que, a lo largo de los años, los aportes fueron realizados a nombre de diferentes empleadores, tales como: FORIEM S.A.S., CORNABIS e incluso a nombre de REINALDO DE JESUS SEPULVEDA, cuando el solicitante siempre ha laborado al servicio de la empresa AUTO SUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA.”

Por cuanto, existe contradicción con lo indicado en las certificaciones aportadas como prueba documental al plenario (Fls. 22 a 24 doc 2), la primera de ellas data del 17 de julio de 2014 y en ella se indica que el señor REINALDO SEPÚLVEDA labora en esa empresa desde hace 18 años, lo que indicaría que labora desde el año 1996 en AUTO SUSPENSIONES LA MANSIÓN LTDA, sin especificar la fecha como tal, en la certificación del 26 de septiembre de 2018, si se indica expresamente la fecha de inicio de la relación laboral, pues sostiene que el actor labora en esa empresa desde el 2 de octubre de 1996, y mediante la certificación del 15 de enero de 2020, se indica que el demandante labora en

esa empresa, es decir en tiempo presente, lo que quiere decir que para esa fecha aún se encontraba vigente el vínculo laboral, como se indica en la demanda, sin embargo, de conformidad con la historia laboral más actualizada, misma que fue aportada por Colpensiones como prueba (Fls. 35-49 doc 5), que data del 1 de diciembre de 2022, para el mes de diciembre del año 1996 hasta el 31 de noviembre de 1997, aparecen cotizaciones por medio de "GUILLERMO RAUL RAMIR", con identificación N° 70825850; Posterior a ello se observan cotizaciones por medio de "AUTOSUSPENSIONES LA", con identificación N°811011073; Por otra parte, desde el 1 de agosto de 2010 hasta el 31 de octubre de 2010, aparecen cotizaciones por medio de "FORIEM S.A.S.", con identificación 900354480; Desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011, aparecen cotizaciones por medio del empleador "APOYOS LOGISTICOS EM", con identificación 900443487; Desde el 1 de marzo de 2012 al 30 de abril de 2013, aparecen cotizaciones por medio de "CORNABIS TIA", con identificación 900060153, Desde el 1 de octubre de 2013 al 31 de marzo de 2019, aparecen cotizaciones por medio de "SEPÚLVEDA CATAÑO REI", con identificación N° 70132221 y finalmente aparecen nuevamente cotizaciones desde el 1 de mayo de 2019 al 30 de junio de 2021 nuevamente por medio de "AUTOSUSPENSIONES LA" con identificación N°811011073.

En consecuencia, se ordena OFICIAR a GUILLERMO RAUL RAMIR", con identificación N° 70825.850; A "AUTOSUSPENSIONES LA", con identificación N°811011073; A "FORIEM S.A.S.", con identificación 900354480; A "APOYOS LOGISTICOS EM", con identificación 900443487; A "CORNABIS TIA" con identificación 900060153, quienes aparecen en la historia laboral del actor excepto a "SEPÚLVEDA CATAÑO REI" con identificación N° 70132221, por cuanto se trata de la identificación del mismo demandante, quien deberá rendir interrogatorio de parte, lo anterior, de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, para que certifiquen si el señor REINALDO DE JESÚS SEPÚLVEDA CATAÑO, con identificación N° 70.132.221, ha laborado en dichas razones sociales y en caso positivo de que fecha a que fecha o en caso negativo así lo informará. Se otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles para dar allegar lo requerido, so pena de iniciar incidente de sanción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Líbrense los oficios por Secretaría, los mismos que quedarán a cargo de la parte demandante y en caso de no contar con las direcciones de notificación lo informará en este momento con el fin de requerir a COLPENSIONES para que informe las direcciones de notificación. Prueba a cargo de la parte demandante. En un termino no mayor a cinco (5) días deberá gestionar el envío

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a señalar la fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el 12 de junio de 2024 a las 8 y 30 A.M. Por Secretaría líbrense los oficios.

Link para ingresar a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifesizecloud.com/20551006>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

## LINK DE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA REALIZADA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/df5570c9-f06c-4c80-8ad5-f25e412e7b19>
- **Número de proceso:** 05001310501820220020400
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 6/19/2051 4:12:19 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 2/1/2024 4:12:19 PM
- **Palabras claves:**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA